

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

1.- El profesional del derecho LEONARDO CARDONA, allegó escrito, adjuntando poderes conferidos por los siguientes herederos:

a.- De MARÍA HORTENCIA PARRA AYALA, ésta quien a su vez recibió poder de los señores WILSON DE J. PARRA AYALA y ANA LICETH HURTADO PARRA.

b.- Del señor JOSE ANTONIO PARRA AYALA.

2.- El mandato autoriza al apoderado para que represente a los herederos en incidente de nulidad frente a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, medida que fuera decretada dentro de este proceso.

3.- En el poder adjunto, se manifiesta que la señora ROSA AMELIA PARRA AYALA, también confirió poder al apoderado, pero la mandataria no firmó el poder supuestamente otorgado.

4.- La nulidad alegada, se allegó dentro de los términos señalados en el artículo 40 del C.G.P. y una vez se puso en conocimiento el comisorio diligenciado de la referida diligencia.

5.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUÉZ GÓMEZ
Secretario

IFN-168
202015-00126-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil
veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el Profesional LEONARDO CARDONA TORO, adjunta poderes conferidos por los herederos mencionados en el informe secretarial, poder que es conferido para promover incidente de nulidad frente a la diligencia de secuestro de los inmuebles que fuera ordenada por este despacho judicial.

Antes de impartir trámite a la presente solicitud, el despacho en los términos del artículo 134 y 135 del C.G.P. requiere al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

1.- Frente a los poderes conferidos, es necesario mencionar que dichos mandatos serán tenidos en cuenta una vez el apoderado subsane la falencia que presentan los mismos. En los términos del Decreto 806 de 2020, que complementa el Código General del Proceso, debe aportar el comprobante del envío del o de los correos electrónicos de los mandantes al mandatario, para que promueva el Incidente de nulidad de la Diligencia de Secuestro, pues así lo exige la Jurisprudencia al Decir.

De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. No sobra advertir que la expresión "mensaje de datos" está definida legalmente en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: "a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

2.- Debe corregir el apoderado, el poder que le fue conferido por la señora ROSA AMELIA PARRA AYALA, quien no signó con su puño y letra el referido mandato, y mucho menos acredita el comprobante del envío del mismo al apoderado.

3.- Debe el apoderado determinar con claridad una a una, cual o cuales fueron las extralimitaciones en que supuestamente incurrió el juez comisionado en la diligencia practicada.

4.- Una vez se corrijan las referidas falencias, conforme los señala el artículo 134 del Ordenamiento general procesal, correrá traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario